



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 223-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 16 de octubre de 2024, a las 10h30.

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**CAUSA Nro. 223-2024-TCE**

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 14 de octubre de 2024 a las 13h30, se recibió en el correo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-JPEMS-2024-0005-OF de 14 de octubre de 2024, firmado electrónicamente por la abogada Lennis Alejandra Riera Arias, analista de la Delegación provincial Electoral de Morona Santiago, con el cual remitió el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores: Jessica Cristina Orellana Jara, Alexis David Jumbo Jibaja, Damaris Lorena Bernal Riera, Antonio Castillo Molina, Tania Gabriela Chumpi Atamendia y Ricardo Pitiur Wamputsrik Antun, precandidatos a la dignidad asambleístas provinciales por el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-05-10-10-2024, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago el 10 de octubre de 2024 (Fs. 1-88).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 223-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 14 de octubre de 2024 a las 16h43, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 92-94).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, y siendo el estado de la causa, previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Que los recurrentes, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLAREN Y COMPLETEN** su recurso, de acuerdo a lo siguiente:



- 1.1. Aclarar la calidad en la que comparece, deberá adjuntar la documentación que lo respalde en original o copia certificada.
- 1.2. Identificar la causal por la cual se interpone el recurso subjetivo contencioso electoral.
- 1.3. Fundamentos del recurso con expresión clara y precisa de los agravios que cause la resolución impugnada, así como los preceptos legales vulnerados.
- 1.4. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.

**SEGUNDO.-** Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

**TERCERO.-** De acuerdo a lo dispuesto del artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, disponga a quien corresponda que, en el **PLAZO DE DOS (02) DIAS**, remita a este Despacho el expediente íntegro en original o copias certificadas, debidamente foliado y en orden cronológico, relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-JPEMS-05-10-10-2024, así como los soportes técnico/jurídicos para adoptar dicha resolución.

**CUARTO.-** En virtud de que la presente causa deviene de un proceso electoral cuyas etapas puedan verse afectadas, se sustancia en **PLAZO**, es decir, todos los días y horas son hábiles.

**QUINTO.-** Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

**6.1** A los recurrentes, en las direcciones de correo electrónico: [javier.mena@mlegalecuador.com](mailto:javier.mena@mlegalecuador.com). Tómese en cuenta la autorización conferida al doctor Ernesto Xavier Mena Trujillo con matrícula profesional Nro. 14-2005-4 del Foro de Abogados.



**SECRETARÍA GENERAL**  
OFICIALÍA MAYOR



Causa Nro. 223 - 2024-TCE

**6.2** A la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en las direcciones de correo electrónico: [jorgechimbo@cne.gob.ec](mailto:jorgechimbo@cne.gob.ec) y [lennisriera@cne.gob.ec](mailto:lennisriera@cne.gob.ec).

**SÉPTIMO.-** Actúe el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

**OCTAVO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F.)** Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, D.M., 14 de octubre de 2024.

  
Ab. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
DT



